

Verdad y justicia en el norte del Cauca: acciones y omisiones del Estado colombiano frente a los homicidios de autoridades indígenas del pueblo Nasa desde una perspectiva interjurisdiccional (2016-2024)

Angela Fernanda Benítez Salamanca¹

Resumen

El presente artículo verifica el cumplimiento por parte del Estado colombiano del deber de protección y garantía frente a los derechos de justicia y verdad en relación con los homicidios de las autoridades indígenas del pueblo nasa del norte del Cauca², desde el 24 de noviembre del 2016 hasta el 31 de marzo del 2024. Metodológicamente el trabajo es de corte cualitativo, combina los estudios exploratorio y correlacional mediante la realización de entrevistas semiestructuradas, la observación participante y el análisis documental de los estándares internacionales que señalan las obligaciones del Estado colombiano en un contexto de transición. Lo anterior, a la luz de los deberes Estatales en favor de las comunidades étnicas y del pluralismo jurídico que permite la coexistencia -entre otras- de la jurisdicción ordinaria y los sistemas jurídicos propios. Los resultados permiten concluir que el Estado Colombiano ha omitido el cumplimiento de sus obligaciones a la luz del derecho internacional por la vulneración de los derechos a la justicia y verdad.

¹Abogada de la Universidad del Cauca, becaria de la academia de estudios avanzados en derechos humanos y derecho internacional humanitario de American University Washington College of Law, especialista en derecho procesal penal y criminalística, quien se ha desempeñado como profesional jurídica del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, del equipo de asuntos étnicos de la Unidad de Restitución de Tierras y de la Jurisdicción Especial para la Paz.

² Hace referencia al norte geográfico, representado en 28 resguardos indígenas, 22 de ellos pertenecientes a la zona Chab Wala Kiwe – ACIN, en los municipios de Miranda, Corinto, Caloto, Santander de Quilichao, Buenos Aires, Toribío y Jambaló y 6 resguardos a la zona Sath Tama Kiwe, ubicados en el municipio de Caldono.

Palabras clave: verdad, justicia, pluralismo jurídico, autoridades indígenas, víctimas, interjurisdiccional.

Introducción

Durante los últimos años los territorios indígenas que componen las zonas Sa't Tama Kiwe³ y Cxhab Wala Kiwe⁴ del departamento del Cauca han padecido un recrudecimiento de la violencia a causa del conflicto armado interno que se ha reflejado en la falta de garantías para la vida y la pervivencia física, cultural y espiritual, lo que ha desencadenado en las muertes violentas de comuneros indígenas, autoridades y líderes en sus territorios. Desde la firma del Acuerdo de Paz -AP- del año 2016 hasta lo corrido del primer trimestre del año 2024, han sido asesinados en Colombia 1.478 líderes sociales, en 31 departamentos y 379 municipios de nuestro país, de los cuales 306 pertenecen a pueblos indígenas, 120 de ellos originarios del departamento del Cauca (Indepaz, 2024). No obstante, pese a las múltiples víctimas algunas de las investigaciones surtidas hasta el momento no reflejan resultados serios, lo que en algunos casos ha imposibilitado un juicio, sanción o remediación, como el acceso efectivo a la justicia y a la verdad.

En virtud de lo previamente mencionado, la pregunta que se abordará en el presente artículo científico guarda relación con el cumplimiento del Estado colombiano frente a sus obligaciones internacionales en materia de verdad y justicia en los casos de homicidios de las autoridades

³ Ubicado en el municipio de Caldon, integrado por seis resguardos indígenas denominados: La Aguada, Ployá, Pueblo Nuevo, San Lorenzo de Caldon, las Mercedes y la Laguna. Todos ellos agrupados en la zona Sa'th Tama Kiwe. Pueblos del gran cacique Juan Tama, la lengua materna que se habla es el nasa yuwe.

⁴ El Territorio de la Cxhab Wala Kiwe está conformado por 22 cabildos indígenas (autoridades indígenas tradicionales) Tóez, Huellas, López Adentro, Miranda, Corinto, Toribío, Tacueyó, San Francisco, Jambaló, Munchique los Tigres, Canoas, Nasa Kiwe Thek Ksxaw, Guadualito, La Concepción, Las Delicias, Cerro Tijeras, Pueblo Nuevo Ceral, Sinaí-Naya, El Playón-Naya, Kitek Kiwe, Wejxia Kiwe y el Cabildo Urbano Nasa de Santiago de Cali. Estos veintidós territorios se ubican en once municipios (ACIN, 2022).

indígenas de las comunidades del norte del departamento del Cauca, ocurridos desde el mes de noviembre del 2016 hasta el primer trimestre del 2024.

Lo innovador del presente artículo científico es que realiza un análisis del cumplimiento de las obligaciones del Estado desde una mirada interjurisdiccional que vincula los avances en cuanto a la garantía en los derechos a la justicia y verdad en la jurisdicción ordinaria, y los sistemas de justicia propios. Lo anterior, en virtud de los artículos 7 y 246 de la Constitución Política que señaló al Estado colombiano como pluriétnico y multicultural, con lo cual, se reconoció que las autoridades de los pueblos indígenas podrían ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

Como estudios previos relevantes se observó el denominado “La noción de destrucción en el genocidio y la protección de la identidad cultural de grupos étnicos en conflictos armados: el caso del pueblo nasa en el norte del departamento del Cauca (Colombia)” Cote y Vega (2022) el cual concluyó que el conflicto armado interno ha generado graves afectaciones a los indígenas nasa, ya que los diversos actores armados irrespetaron o incluso asesinaron autoridades tradicionales para tomar el control de la comunidad como una muestra del menosprecio por el derecho propio.

Así mismo, la investigación denominada “La No violencia en las nasas del norte del Cauca: relaciones entre la teoría y la experiencia específica” Martínez (2016) el cual arrojó como primer resultado específico que las comunidades indígenas nasas del norte del Cauca culturalmente coexisten con las nociones de bienestar y armonía en prácticamente todos los ámbitos de la vida comunitaria, bajo la premisa de “mandar obedeciendo”, como medida de resistencia pacífica, investigación relevante porque nos permite dimensionar el daño que el recrudecimiento de la

violencia en el Cauca ha generado en los territorios.

Marco Teórico

Para efectos de este trabajo se entiende por Estado Social de Derecho una forma de organización política que asegura el respeto, la garantía y la realización integral de los derechos humanos (Lozano Bedoya, 2013), los cuales se convierten en el fundamento y la razón última de ser del Estado, no se limita al reconocimiento formal de los derechos humanos, sino que somete a las instituciones al mandato de actuar para crear condiciones sociales y materiales que permitan hacer realidad el disfrute de esos derechos.

En la doctrina la categoría de víctima ha sido desarrollada por diferentes académicos desde diversos enfoques, no obstante, para el caso objeto de estudio será acogida la conceptualización de (Braconnier, 2018) quien contempla como víctimas aquellos que han sufrido afectaciones contemplando a la población indígena, superando el concepto de víctima individual, permitiendo una significación de víctimas colectivas que incluye el impacto al valor espiritual de la tierra y el territorio, hablar entonces de victimización, en el caso de los pueblos originarios, supone considerar que el daño no es solo material, sino también psicológico, espiritual y moral, permitiendo analizar la afectación sobre el territorio, teniendo en cuenta su apropiación colectiva, lo que obliga a la consideración de los daños de manera colectiva, y señala la necesidad de que exista una noción de víctima más allá de lo jurídico dando importancia a la carga simbólica y política de la categoría.

El derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario por parte de los Estados. Desde la mirada de

Yasmín Naqvi (2006), quien señala que es la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos, y pueden abarcar desde fines elevados, como contribuir al “restablecimiento y mantenimiento de la paz” o al “proceso de reconciliación nacional”, hasta luchar contra la impunidad, disuadir o prevenir con respecto a violaciones futuras, satisfacer las necesidades de las víctimas y hacer valer sus derechos, eliminar del escenario político a actores políticos peligrosos, restablecer el Estado de derecho y reafirmar el principio de la legalidad.

Frente al caso de las comunidades indígenas es muy importante que se conozca desde sus territorios cuáles son las razones, los responsables y los móviles que han desencadenado una ola de violencia que parece no acabar, pues la verdad se constituye como una medida de reparación, sobre todo frente a la inoperancia del aparato Estatal que parece no evidenciar los múltiples homicidios, el sufrimiento de las familias y la ruptura del tejido comunitario al interior de los pueblos ancestrales, pues este derecho a la verdad no solo contiene un sentido individual sino también colectivo.

Por lo anterior, también será observado desde lo mencionado por Méndez (1997) quien manifiesta que el derecho a la verdad constituye uno de los pilares de la justicia transicional, con una doble dimensión al constituirse como un derecho individual y colectivo, pues no solo protege a las víctimas directas de las vulneraciones de derechos humanos, sino que también reclama el derecho de la sociedad de conocer y reconocer los hechos constitutivos de graves vulneraciones a los derechos humanos como medida de reparación.

El concepto anteriormente mencionado, es de vital importancia si se considera que para los

pueblos indígenas no existe un yo individual sino un nosotros desde la colectividad, entendiendo que toda afectación que se presente en contra de un comunero no solo lo afecta a él sino al tejido comunitario, es decir, a todos los comuneros que componen la comunidad determinada, esa es la razón por la cual se buscan remediar las desarmonías - conocidas en la jurisdicción ordinaria como delitos- una vez se han presentado y en presencia de niños, jóvenes, adultos, mayores sabedores, autoridades y ex autoridades para que se tenga esa concepción de que lo que afecta a uno, los afecta a todos. A su vez, es importante considerar lo manifestado por Parra Vera (2012) en la medida en que señala que, las verdades administrativas como las de las comisiones de la verdad no pueden sustituir la información que se obtiene a través de la determinación jurisdiccional de responsabilidades, tanto individuales, como estatales y que será relevante para la investigación pues adiciona un criterio importante respecto la satisfacción de las obligaciones del Estado frente al acceso a la garantía del derecho a la verdad puntualmente de la situación que los Nasas del Norte del Cauca día a día afrontan en sus territorios.

El concepto de territorio ancestral indígena como derecho denota especial importancia, toda vez que de su descripción integral no excluyente de sus propiedades esenciales depende la realización de derechos fundamentales colectivos innominados, por lo cual dicho concepto debe incluir principalmente el derecho al reconocimiento de su posesión colectiva y a la garantía de perpetuidad de un conjunto de experiencias culturales, sociales y políticas que son inescindibles de los derechos territoriales (Herreño Hernández, 2004).

Por esta razón, las luchas de los pueblos indígenas de las últimas décadas se han centrado en la defensa del territorio ancestral. Esto ha implicado la construcción política de este concepto, que ha procurado que se reconozcan, entre otros derechos colectivos aquellos que tienen que ver

con la posibilidad de practicar sus propias formas de mantener incólumes los sitios sagrados, con ejercer gobierno y jurisdicción autónomos, con permanecer colectivamente en las tierras ancestrales y no ser expulsados de allí por ningún medio o circunstancia, con que estas tierras no sean enajenadas y con desarrollar sus propias concepciones de desarrollo y vida (Herreño Hernández, 2004).

Considerando que el presente artículo centra su objetivo en determinar las acciones u omisiones del Estado Colombiano frente a los homicidios de las autoridades indígenas del norte del departamento del Cauca, es necesario mencionar que serán analizados los sistemas de justicia propia del pueblo nasa del norte del Cauca, en tanto están facultados constitucionalmente para realizar aplicación de justicia.

Y por último, la justicia transicional como un conjunto de medidas políticas y jurídicas encaminadas a reparar el daño ocasionado a los derechos humanos en contextos de conflicto armado interno o dictadura en donde se prioriza la justicia, o la verdad, o la reparación, o las medidas de no repetición, determinando cómo se va a orientar el proceso y que delitos se van a juzgar haciendo un enfoque selectivo, que en los términos propuestos por Jon Elster (*s.f*) es un mecanismo para avanzar, no para mirar hacia atrás desde una perspectiva de venganza ni para detenerse, sino para que se reconstruya el tejido social, es decir, buscando la reconciliación social en lugar de hacer hincapié en el pasado. No obstante, los estándares internacionales en materia de protección de los derechos de las víctimas exigen que los recursos judiciales de los Estados estén orientados hacia una reparación integral, permitiendo que las garantías judiciales y la protección judicial esclarezcan los hechos causantes de las graves violaciones a los derechos humanos y que los responsables de tales vulneraciones sean sancionados de manera proporcional al daño causado,

pues debe guiarse el poder punitivo del Estado con la finalidad de evitar la impunidad para no caer en medidas ilusorias que sólo aparenten satisfacer las exigencias formales de la justicia, lo que implica que la sanción que impone el Estado por una conducta ilícita, debe ser proporcional al bien jurídico afectado y la culpabilidad del autor.

No obstante, las autoridades indígenas o Ne'jwe'sx están viendo amenazada su vida y su integridad constantemente, esta categoría de Ne'jwe'sx, traduce a la lengua occidental como aquellos indígenas quienes generaron y generan la sabiduría, quienes son garantes y orientadores del cumplimiento de los derechos en defensa del territorio y de la autonomía política, jurídica o normativa, financiera y económica; fiscal, administrativa y cultural; de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su ciencia como pueblos indígenas, desde tiempos milenarios y de acuerdo a las normas que rigen el derecho propio, el territorio y el plan de vida quien orienta y regula los procedimientos al interior de la comunidad, es quien realiza el control territorial, en su permanente búsqueda del bienestar de todos sus habitantes.

Metodología

El presente trabajo se desarrolló de acuerdo con el enfoque de investigación cualitativo, lo que permitió comprender el objeto investigado a mayor profundidad, pues fue abordado desde la perspectiva de las víctimas, en el caso *sub litis*, bajo la mirada de autoridades y exautoridades indígenas, familiares de las autoridades asesinadas y comuneros de Chab Wala Kiwe y Sath Tama Kiwe (Taylor, 1984).

El tipo de investigación fue de naturaleza exploratoria debido a que el tema examinado no ha sido abordado en el territorio del norte del Cauca, lo que permitió aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información, identificar

conceptos, así como sugerir afirmaciones verificables (Dankhe, 1986).

A su vez, es una investigación correlacional en la medida en que se tendrá en cuenta si las dos variables guardan o no una relación directa, es decir, si una vez satisfecho el derecho a la justicia es posible hablar de acceso a la verdad mediante las investigaciones que de manera objetiva deberán ser conducidas y/o garantizadas por el Estado en salvaguarda de los derechos de las víctimas (Sampieri, 1997). Lo cual, permitió demostrar si las investigaciones realizadas condujeron a un reconocimiento de la verdad o si al conocer quiénes fueron los perpetradores de los hechos victimizantes, estos fueron conducidos hacia una investigación seria, juicio y finalmente una sanción o remedio desde la perspectiva, usos y costumbres del pueblo nasa del norte del Cauca.

Entre las técnicas de recolección de información se utilizaron la entrevista semiestructurada, la observación participante, así como, la revisión y análisis documental. La entrevista semiestructurada se realizó debido a que permite mantener una conversación guiada, pero con un grado de flexibilidad, lo que condujo a un mayor acercamiento con los entrevistados logrando profundizar en los aspectos pertinentes para la investigación con la finalidad de recopilar datos cualitativos fiables. Estas estuvieron dirigidas a doce personas entre autoridades y exautoridades indígenas, familiares de las víctimas y comuneros jóvenes, mayores sabedores y the walas⁵, lo que implicó el constante desplazamiento hacia los municipios de Caldono, Corinto, Toribio, Santander de Quilichao y Caloto, debido a que las autoridades asesinadas desde el mes de noviembre de 2016 hasta el primer trimestre del 2024 pertenecían a estos territorios.

⁵ Médicos tradicionales.

Así mismo, se realizó entrevista al Fiscal Quinto Seccional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Cauca para conocer los avances y los retos en las investigaciones que cursan en la justicia ordinaria frente a los homicidios de las autoridades indígenas, así como, el grado de relacionamiento interjurisdiccional para avanzar en la aplicación de justicia y en el esclarecimiento de la verdad.

De igual manera, se utilizó la observación participante por ser un instrumento útil para conocer directamente el contexto (Bonilla y Rodríguez, 2005). Inicialmente, la investigadora estuvo vinculada al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, desde el 2020 hasta el 2023, desde donde acompañó las mingas jurídicas y políticas a causa de los homicidios de las autoridades indígenas. Así mismo, asistió a dos procesos relevantes para los pueblos indígenas frente a los derechos de verdad y justicia, el primero de ellos en el ejercicio de la coordinación y armonización interjurisdiccional entre los sistemas de justicia propios y la jurisdicción especial para la paz⁶, y el segundo, el ejercicio de consulta previa de la Ley que reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia⁷. La información fue recolectada a partir de diarios de campo y posteriormente triangulada y contrastada con las demás técnicas desarrolladas para este trabajo (Taylor, 1984).

Por último, se implementó la técnica de revisión y análisis documental de los informes y boletines de Derechos Humanos del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC y de la

⁶ El 12 de octubre de 2022 se suscribió el Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y dialogo intercultural entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción especial para la Paz.

⁷ El 05 de junio de 2024 en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas de Colombia se aprobó el texto del Proyecto de Ley 246 de 2022 “Por el cual se establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, a fin de garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”.

Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca -ACIN, así como, las alertas tempranas emanadas por la Defensoría del Pueblo y de los estándares internacionales que señalan las obligaciones del Estado Colombiano en un contexto de transición, a la luz de los deberes Estatales frente al acceso a la justicia y el derecho a la verdad a la luz del pluralismo jurídico, teniendo en cuenta que por tratarse de comunidades étnicas varias de las investigaciones se surtieron a través de sus sistemas jurídicos propios. En general, la información obtenida fue codificada bajo un enfoque inductivo para establecer un diálogo entre la realidad señalada y su contexto, con los fundamentos normativos.

El análisis de la información se realizó a partir de la triangulación de los datos de las técnicas aplicadas, para lo cual, se utilizó la herramienta Microsoft Excel, elaborando una matriz que contuviera las categorías sobre justicia, verdad, víctimas y autoridades indígenas. Posteriormente, se trasladaron a dicha matriz las hipótesis identificadas de las entrevistas semiestructuradas, de la observación participante y de la revisión documental para posteriormente, analizar patrones y relaciones comunes entre las categorías antes mencionadas.

Finalmente, para llevar a cabo la construcción teórica fue menester codificar la información bajo un enfoque inductivo estableciendo un diálogo entre lo señalado por los sujetos de investigación y su contexto, y los fundamentos normativos que permitieron una nueva comprensión frente a un objeto de investigación no explorado.

Análisis de los resultados

I. Contexto de recrudecimiento de la violencia en el departamento del Cauca después de la firma del Acuerdo de Paz del teatro Colón.

El presente acápite dará cuenta del primer objeto planteado en el presente artículo científico

el cual es evidenciar el contexto de violencia presente en el departamento del Cauca después de la firma del AP. De acuerdo con INDEPAZ (2020), el departamento del Cauca ha sido golpeado históricamente por la violencia, siendo uno de los departamentos más flagelados de Colombia, las conflictividades territoriales que se han presentado en el departamento dependen de sectores privados legales e ilegales, la concentración de la tierra, los conflictos por reclamación, restitución, recuperación y formalización de tierras. Lo anteriormente mencionado, aunado a que es un territorio de paso y corredor estratégico para el tráfico de pasta base de cocaína y marihuana lo que ha permitido la presencia de estructuras criminales y mafiosas, así como el tráfico de armas y de droga.

De acuerdo con las investigaciones de la línea de paz territorial de la fundación paz y reconciliación - PARES (2024), en el departamento del Cauca hay tres grandes grupos guerrilleros, el ELN, Estado Mayor Central y Segunda Marquetalia, quienes controlan de forma significativa las economías ilegales en la región, siendo el Estado Mayor Central el grupo dominante con presencia en 22 de los 42 municipios. Lo previamente señalado, en adición a que en el departamento convergen otros grupos armados como los Rastrojos y las Águilas Negras. Actualmente el 80% del departamento del Cauca se encuentra bajo la influencia de al menos una de estas estructuras armadas.

El Tejido de Defensa de la Vida y los Derechos Humanos de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN (2023), mencionó la existencia de 636 desarmonías territoriales⁸, la más predominante fue el reclutamiento de menores con 153 acciones, seguido de

⁸ Las desarmonías territoriales se han generado en razón al conflicto armado interno, lo que ha vulnerado el equilibrio de las comunidades indígenas en sí y con la Madre Tierra.

los homicidios con 124 acciones, concluyendo que la violencia ha tenido un incremento alarmante, pues las desarmonías registradas en el año 2023 triplican a las del 2019, aumento que es evidente en la tasa de homicidios para los nasas del norte del Cauca, pues en el 2022 la tasa de homicidios fue de 71,6 por cada 100.000 habitantes, mientras que en 2023 ascendió a 91,7 registrando un aumento de 20 puntos.

El informe de la Comisión de la Verdad del 28 de Junio del año 2022, identificó al menos 15 patrones de violencia estructural reflejando las continuas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, el uso indiscriminado de la violencia contra la población civil, el involucramiento de civiles en el conflicto armado, la continuidad de la violencia por el incumplimiento de los procesos de paz, las disputas internas entre grupos armados, el orden social y control territorial insurgente, el narcotráfico, configuración de la impunidad y discriminación en contra de pueblos étnicos.

Tal recrudescimiento de la violencia no ha respetado ni siquiera la vida de los niños, es así como, Breinner Cucuñame líder ambiental de 13 años fue asesinado por actores armados el 14 de enero de 2022. De igual manera, la guardia indígena se ha visto amenazada constantemente por este flagelo, Albeiro Camayo Guetio, coordinador de la guardia indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca fue asesinado el 24 de enero del año 2022 debido a su ejercicio de control y defensa del territorio, es decir de su resistencia pacífica (Sandoval, 2019) que se gesta como realidad y símbolo de una cultura que lucha por la vida, la dignidad y la autonomía territorial, de lo cual es ejemplo el pueblo Nasa que históricamente ha destacado por su gran capacidad político organizativa en la defensa de sus derechos étnico - territoriales, partiendo desde el cuidado y salvaguarda del territorio, denominado también como la casa grande donde converge lo terrenal y

el mundo espiritual.

A lo previamente mencionado, se suman los múltiples atentados en contra de la vida e integridad dirigidos a consejeros, congresistas, autoridades y exautoridades indígenas del departamento.

En este contexto, la violencia existente en el departamento del Cauca se presenta como una realidad desafortunada para el movimiento indígena, los homicidios guardan relación entre el ejercicio de autoridad de las comunidades con los posibles móviles para ser asesinados, los cuales están dirigidos a líderes, autoridades indígenas y en particular en los últimos años en contra de autoridades en ejercicio, con un nivel de intensificación muy alta por proteger los derechos humanos, defender a las comunidades o por asumir posiciones políticas en defensa de las comunidades, pero no como actos individuales (Entrevistado uno. Exautoridad resguardo indígena de Toez Caloto, 2022).

Al respecto, el tejido de defensa de la vida y los derechos humanos (ACIN, 2023) ha mencionado que los atentados, amenazas y los homicidios de líderes son muestra de la creciente vulnerabilidad en que se encuentra el ejercicio político organizativo. Por lo anterior, las autoridades indígenas de las zonas Sath Tama Kiwe y Chab Wala Kiwe, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales han desarrollado diferentes actuaciones encaminadas al ejercicio del control territorial en sus resguardos, lo que ha desencadenado en diferentes amenazas en contra de su vida e integridad.

Frente a lo anterior, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, ha levantado su voz exigiendo al Estado colombiano, que no sólo investigue y castigue a quienes perpetúan los homicidios, sino que responda ante la comunidad internacional por los constantes homicidios que

se están llevando a cabo en contra de los comuneros indígenas.

Lo previamente señalado, en contravía de disposiciones de derecho internacionales tales como la resolución 61/125 de las Naciones Unidas donde se exige a los Estados crear mecanismos eficaces para la protección de cualquier acción que vulnere su integridad, valores culturales e integridad étnica o la Resolución 61/125 de las Naciones Unidas en su artículo 8 señala la obligatoriedad de los Estados de proteger a los territorios indígenas, sus territorios o recursos. Así mismo, del artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas que hace referencia al derecho a la autonomía y al autogobierno. En consonancia con lo establecido en estas disposiciones y con el convenio 169 de la OIT.

En virtud de lo anterior, y considerando que el presente trabajo tiene como eje los homicidios perpetuados en contra de las autoridades indígenas del norte de Cauca, se dará voz a las víctimas para que sean ellas quienes narren lo ocurrido:

La primera autoridad indígena asesinada fue Gerson Acosta del Resguardo Kitek Kiwe⁹, el 19 de abril de 2017. La comunidad aseguró que estuvo reunido durante largas horas con funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- para evaluar cómo marchaba la implementación del plan de reparación que la comunidad construyó años atrás. “Fue quien más luchó para que los indígenas desplazados por una de las masacres más crueles perpetrada en el país tuvieran una reparación integral y pudieran vivir dignamente por fuera de las tierras de sus ancestros” (Verdad Abierta, 2018, párrafo 1).

⁹ Significa tierra floreciente en *nasayuwe*, su lengua ancestral es el resguardo conformado por los comuneros desarraigados de los territorios de Pueblo Nuevo Ceral, Cerro Azul y el Alto Naya.

La segunda autoridad asesinada fue Edwin Dagua, gobernador indígena del Resguardo de Huellas en el municipio Caloto, a quien actores armados lo sacaron de su territorio para asesinarlo en la vereda el Trébol, el día 07 de diciembre de 2018 debido a que “venía dando un ejercicio de autoridad tradicional en el Resguardo, con una postura bastante fuerte” (Entrevistado dos, comunera indígena del Resguardo Indígena Nasa KiweTekh Ksxaw, municipio Santander de Quilichao, 2022).

La tercera autoridad asesinada fue la Neehwe´sx Cristina Bautista, quien el 29 de octubre de 2019, fue asesinada junto a cuatro kiwe tegnas que la acompañaban, en la vereda la Luz, municipio de Toribio. Una de las comuneras indígenas y testigos de la masacre indicó:

Estábamos en una escuela que queda en la vereda Gargantilla, incluso hasta la misma naturaleza reaccionó porque en ese momento que se dio la masacre cayó una tormenta, nosotros colocamos un palo grueso para poder hacer control y con disparos venían enfrentamientos en una camioneta llena de esas personas haciendo tiros al aire, entonces pues desafortunadamente nos tuvimos que esconder y mirar mientras disparaban, nosotros no teníamos nada con que defendernos. (Entrevistado tres, comunera indígena y líder juvenil del Resguardo Indígena de Tacueyó, municipio Tacueyó, 2022)

La cuarta autoridad indígena asesinada fue la Gobernadora de la Laguna Siberia Sandra Liliana Peña, a quien el 20 de abril hacia las 7:20 am sujetos que se movilizaban en motocicleta le dispararon en cinco ocasiones acabando con su vida (CRIC, 2021). Una de las familiares de las víctimas mencionó:

Ella en el proceso de control territorial y de su forma muy personal de avanzar con el tema inició la erradicación de cultivos de uso ilícito y de revisión interna a la comunidad, todo

esto llevó a que ella tuviera una postura clara y contundente frente a lo que era el control territorial y por esa razón fue asesinada. (Entrevistada cuatro, comunera indígena del Resguardo Guegia Kiwe y familiar de la Autoridad Indígena asesinada Sandra Liliana Peña, 2022)

La quinta Autoridad indígena asesinada fue el U'ka Wesx de la vereda Rio Claro del Resguardo Indígena de Munchique los Tigres, Juan David Guegue, un hombre nasa de 22 años, quien fue asesinado en medio de un ataque contra la Policía en Santander de Quilichao. Al respecto el CRIC (2021) señaló:

El vacío que deja Juan es bastante grande, la misma tierra lo siente y lo manifiesta, pues ni ella está preparada para recibir a un hijo tan joven y de esta forma, pues a Juan David, las balas asesinas de los actores que hacen la guerra le arrebataron la vida.

La sexta autoridad indígena asesinada fue Oneida Argenis Yatacué quien pertenecía al resguardo de Paez - Corinto y fue asesinada junto a su esposo en la vereda Media Naranja en Corinto el 09 de junio de 2021. Al respecto el comunero indígena del Resguardo Toribío y ex autoridad adujo lo siguiente:

Algo que generó impacto fue el asesinato de nuestra autoridad ancestral del territorio indígena de Corinto de la vigencia del año pasado 2021, en el cual la asesinan junto con su compañero sentimental, fue algo que a nosotros como territorio nos impactó y causó un dolor inmenso porque igual la autoridad venía acompañando todo el ejercicio de gobierno propio en la defensa territorial. (Entrevistado cinco, comunero indígena del Resguardo Toribío y ex autoridad, 2022)

Y, por último, el Thu'thenas Miller Correa, asesinado el 19 de marzo del año 2022 en zona

rural del municipio de Popayán - Cauca, de quien se mencionó:

Una persona que venía asumiendo todo un proceso de liderazgo, con un recorrido y un bagaje dentro de una formación política del movimiento Álvaro Ulcué que lo llevó a trascender a ocupar cargos de autoridad, fue secretario de la alcaldía municipal de Toribio y después coordinador del Proyecto Nasa que constituye tres territorios, Tacueyó, Toribio y San Francisco y últimamente estaba como consejero de la Chab Wala o Thu'tenas. (Entrevistado seis, comunero indígena del Resguardo Indígena Concepción, exautoridad y familiar de dos líderes indígenas asesinados, 2022)

La ola de violencia anteriormente descrita ha ocasionado graves desarmonías en los territorios indígenas en diferentes ámbitos, entre ellos el familiar, comunitario, político, cultural y espiritual de las comunidades indígenas de las zonas Sath Tama Kiwe y Chab Wala Kiwe del departamento del Cauca y hace evidente la vulneración a los derechos humanos entre ellos, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, al acceso a la justicia y el esclarecimiento de la verdad, sobre todo, si se considera que hasta el momento en algunos de los casos previamente señalados no se ha aclarado lo ocurrido, lo que no ha permitido sancionar a los responsables ni conocer la verdad.

De las afirmaciones previamente esbozadas es posible encontrar un patrón de sistematicidad, pues en todos los casos las autoridades asesinadas ejercían liderazgos tendientes al fortalecimiento del movimiento indígena del Cauca, en medio de un contexto de violencia que ha sido tolerado por parte del Estado Colombiano y con la finalidad de apagar la vida de quienes defienden los derechos étnicos territoriales, pues los homicidios de los Ne'jwe'sx o Sath we'sx quebrantaron el tejido comunitario y con ello, se acrecentó el número de víctimas generadas por

la violencia en el departamento, pues acorde a lo manifestado por (Braconnier, 2018) desde una perspectiva de víctimas colectivas no solo se tiene el daño material, sino también el psicológico, espiritual y moral, lo que en comunidades étnicas repercute de forma directa en sus formas de vida vinculada a sus territorios y resistencia.

II. El acceso a los derechos a la justicia y verdad desde una mirada interjurisdiccional.

En este acápite se dará cuenta del segundo objetivo el cual propone un análisis de los derechos a la justicia y verdad desde una mirada interjurisdiccional en virtud del pluralismo jurídico considerando a las víctimas del pueblo nasa de las zonas Sath Tama Kiwe y Chab Wala Kiwe del norte del Cauca y en atención a que Colombia es un Estado pluriétnico y multicultural, que reconoce la existencia de otras jurisdicciones y relativiza el lugar del Estado invitando a la descontextualización jurídica, espacial y temporal (Rouland, 2000). El reconocer al Estado como pluriétnico y multicultural implicó aceptar que a los indígenas se los discriminó y excluyó materialmente de bienes para el desarrollo, al punto que se puso en peligro tanto su vida biológica como sus sistemas culturales. Es decir, se puso en peligro su derecho a la vida y el derecho a su integridad como personas, pero, ante todo, como pueblos. Además, fue tan grave el peligro, pensándolos y tratándolos como inferiores, excluidos de los presupuestos nacionales, aislándolos, que sólo un trato especial, un trato preferencial que contribuyera a recuperar su condición de pueblos distintos, con culturas alternas, podría lograr un día la igualdad real, y no formal, de estos sujetos (Unicef, 2003).

Esta es la razón por la cual se otorga tal reconocimiento a la luz del derecho interno colombiano, lo que les permite a las autoridades tradicionales, conocidos también como mayores sabedores, seres espirituales, culturales y sabios tener control sobre su territorio, que al interior del

Estado colombiano ha sido denominado como resguardos, así como desarrollar laborales de carácter jurisdiccional en la aplicación de justicia al ser considerados jueces naturales en sus territorios, y mandarar, es decir, legislar sobre los asuntos que sean del interés de sus comunidades.

En cada comunero indígena elegido por la asamblea como máxima autoridad confluyen lo que occidentalmente se conoce como las tres ramas de poder público –ejecutiva, legislativa y judicial-, además de un amplio legado de sabiduría ancestral, usos, saberes y costumbres que le otorgan el componente místico y su liderazgo innato al interior de las comunidades, sea esta quizás la razón por la cual se han visto gravemente amenazados y sus vidas han sido cegadas sin que hasta el momento se evidencie la operatividad estatal en procura de su protección y cuidado.

Lo señalado, en adición al contexto de justicia transicional que atraviesa actualmente el Estado Colombiano el presente acápite se desarrollará integrando I) Los sistemas de justicia propios del pueblo nasa, II) la jurisdicción ordinaria, considerando que algunos de los casos objeto de estudio están siendo investigados bajo su competencia y con carácter interpretativo III) los aportes de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, pues es relevante traer a la discusión los avances de los compromisos contraídos en favor de los pueblos étnicos en el marco del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Lo anterior, a la luz de los estándares internacionales en materia de obligaciones para los Estados en los pilares de verdad y justicia.

Por lo previamente descrito, es importante destacar que en los sistemas de justicia propia de los territorios indígenas son las autoridades tradicionales las encargadas de aplicar justicia de conformidad con los mandatos comunitarios, derecho propio, derecho mayor, usos y costumbres. No existe en ese sentido un único procedimiento específico en el ejercicio de la justicia propia, en tanto este depende o varía según los hechos, y basado en los usos y costumbres y las normas o

reglamentos internos de cada comunidad (Convenio 0338 Ministerio de Justicia y el Derecho y Consejo Regional Indígena del Cauca, 2019).

En virtud de lo anterior, las autoridades se han visto amenazadas por diferentes actores armados. Así mismo, la guardia indígena al perseguir a los victimarios se ha expuesto a múltiples vulneraciones que ha segado la vida de sus integrantes sin compasión alguna y aunque han sido múltiples los esfuerzos, en la mayoría de los casos, la justicia que se ha reclamado no se ha materializado. Al respecto, es importante considerar que para los nasas la justicia es entendida como el Wēt Wēt Fxizenxi, cuya finalidad es corregir o armonizar. Sin embargo, de acuerdo con lo mencionado por las autoridades indígenas, aunque se realice sanción y remedio, no hay condiciones para hacerle seguimiento a todos los procesos. Así mismo, ha influido negativamente en el ejercicio de justicia propia, la capacidad coercitiva que tenga el autor armado que propició las desarmonías.

Por lo anteriormente señalado, es relevante mencionar que el contexto de violencia existente en el departamento del Cauca ha socavado la oportunidad de las víctimas de acceder a la justicia y conocer la verdad. Al respecto, el Auto 004 de 2009 que procede de la Sentencia T - 025 de 2005 de la Corte Constitucional de Colombia estableció que “algunos pueblos indígenas de Colombia están en peligro de ser exterminados —cultural o físicamente— por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del derecho internacional humanitario” (p3). En virtud de lo anterior, si no existe justicia no se va a conocer la verdad y si no hay verdad no se van a dar escenarios de reconciliación.

Ahora bien, dando una mirada hacia la salvaguarda de los derechos a la justicia y verdad en la jurisdicción ordinaria, es menester señalar lo preceptuado por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos en el caso Germán Escué Zapata vs. Colombia por ser pertinente para el objeto de investigación aquí planteado, en atención a la incuestionable similitud con la plataforma fáctica esbozada, pues los hechos del caso previamente señalado relatan la detención, trato cruel, inhumano y degradante, así como la ejecución del líder indígena del pueblo nasa Germán Escué, acaecido el 1 de febrero de 1988, en el resguardo de Jambaló - Cauca, el cual fue perpetuado por agentes del Estado colombiano. En esa oportunidad, la Corte IDH señaló que existe un patrón sistemático de denegación de justicia y de impunidad, concluyendo que el Estado no cumplió con su deber de llevar a cabo una investigación dentro de un plazo razonable, de una manera seria, imparcial y efectiva particularmente, por tratarse de un contexto de asesinatos sistemáticos, con un patrón de criminalidad estructural propia del conflicto armado interno.

Lo anteriormente señalado, se ve reflejado en lo manifestado por los familiares de las autoridades asesinadas, quienes señalaron que, aunque conocieron que se estaba desarrollando un ejercicio de investigación en la justicia ordinaria no evidenciaron los resultados.

En el caso de Edwin, uno sabía que había un ejercicio de investigación, pero eso ya quedó ahí, nunca se supo en realidad que fue lo que pasó, si hubo responsables, hasta donde supimos habían responsabilizado a unos hombres, pero luego de un momento a otro no se supo que pasó con ellos, no se tuvo más razón. De igual manera, lo que pasó con Sandra Liliana, que se dice que son cuatro hombres los que la mataron, pero no se sabe qué pasó, ni quienes fueron, ni cuál es el tema de reparación para la familia. (Entrevistado dos, comunera indígena del Resguardo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, municipio Santander de Quilichao, 2022).

La información previamente señalada fue contrastada con lo manifestado por el Fiscal

Seccional de Derechos Humanos para el departamento del Cauca, quien señaló que pese a los múltiples esfuerzos por la consecución de la justicia y la verdad no se ha logrado avances significativos en la jurisdicción ordinaria, tal y como se indica a continuación.

En los casos individuales de comuneros tenemos debilidades en la investigación, y en la posibilidad de encontrar los responsables, o en el ámbito de amenazas que es el ámbito que yo manejo se libra orden de captura, pero no se materializa, entonces está la orden de captura, pero ese avance y esclarecimiento no se da y no se materializa y uno dice: ¿Por qué no se captura? Hay una debilidad. (Entrevistado ocho. Fiscal Quinto Seccional de Derechos Humanos para el Departamento del Cauca, 2022).

Las debilidades previamente mencionadas se añan a los hallazgos encontrados en el caso 9 de la -JEP- sobre los crímenes cometidos en contra de pueblos y territorios étnicos, el cual develó que no solo son los actores armados los que han implementado estrategias en contra de los pueblos étnicos, para romper sus tejidos comunitarios, mediante la afectación de la existencia física y de sus expresiones políticas, culturales y espirituales, sino que también algunos miembros de la fuerza pública de forma mancomunada con grupos paramilitares, bajo una lógica de discriminación contrainsurgente que ha vulnerado históricamente los derechos de los pueblos étnicos.

Es por ello por lo que, en el -AP- en procura de la garantía a los derechos a la justicia y verdad, se ha buscado fortalecer el ejercicio de los sistemas jurídicos propios dentro del ámbito territorial a través de los pilares de la justicia transicional con perspectiva étnica y cultural, lo que permitirá la creación de mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena. Al respecto, es importante señalar como avances importantes la creación del Protocolo para la Coordinación, Articulación Interjurisdiccional y Diálogo Intercultural entre la

jurisdicción especial indígena y la -JEP, el 12 de octubre del 2022. Así como la aprobación del texto del Proyecto de Ley 246 de 2024 que establece la coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional. No obstante, aunque significativos, los avances en materia de justicia y verdad en un contexto de justicia transicional aún son incipientes a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, pues sus estándares están determinados tal y como se analizará a continuación:

La Corte IDH ha consolidado en su jurisprudencia constante la obligación que tienen los Estados de investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Es así como ha señalado que el deber de investigación, que si bien es cierto es un deber de medios y no de resultado, debe ser serio, imparcial, efectivo y asumido por el Estado como un deber jurídico propio, es decir, que no dependa de la iniciativa de las víctimas.

Frente al juzgamiento se ha establecido que se deben llevar a cabo procesos con el objeto de esclarecer lo ocurrido y determinar las responsabilidades; por su parte en materia de sanción de los responsables de las vulneraciones, se reconoce la viabilidad de mecanismos como la priorización o las penas alternativas, pero bajo el entendido de que se garantice el cumplimiento de las normas de carácter internacional de protección de los derechos humanos, atendiendo a parámetros como la proporcionalidad, pues no es posible excusarse en el derecho interno para incumplir las disposiciones convencionales. A su vez, se ha manifestado la inaplicabilidad de amnistías frente a delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra.

Respecto a los componentes de verdad y reparación deben ser rigurosamente examinados como condición imprescindible para la imposición, por ejemplo, de una sanción atenuada, y tal reparación debe contar con el componente de integralidad garantizando una reparación

proporcional, adecuada y justa.

Dicho lo anterior, se analizarán a mayor profundidad lo concerniente a los derechos a la justicia y verdad por ser las categorías objeto de análisis en el presente documento.

Frente al derecho a la justicia.

La Corte IDH ha establecido el deber de investigar, juzgar y sancionar las vulneraciones a los derechos humanos reconocidos en la CADH, analizando la protección y las garantías judiciales como la posibilidad real de salvaguardar el bien jurídico que esté siendo conculcado (Greiff, 2014).

Tal protección judicial consagrada en el artículo 8 de la CADH alude al derecho a ser escuchado por persona competente en un plazo razonable. Por su parte, las garantías judiciales consagradas en el artículo 25 de la misma Convención, menciona el derecho a contar con un recurso judicial sencillo, rápido e idóneo, con la finalidad de que los responsables de las vulneraciones a los derechos humanos sean juzgados y las víctimas obtengan una reparación por el daño sufrido (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, 26 de junio de 1987, párr.91).

Al respecto es importante mencionar que en el caso Germán Escué Zapata vs Colombia la Corte IDH estableció que, el deber de investigar es una obligación estatal imperativa que no se debe condicionar. Pues una de las garantías de no repetición que se evite la impunidad y que se satisfaga las expectativas de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad.

Respecto al derecho a la verdad

El derecho a la verdad ha surgido como respuesta a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario por parte de los Estados, por lo cual se constituye como uno de los pilares de la justicia transicional, con una doble dimensión tanto individual como

colectiva, pues no solo protege a las víctimas directas de las vulneraciones de derechos humanos, sino que también reclama el derecho de la sociedad de conocer y reconocer los hechos constitutivos de graves vulneraciones a los derechos humanos como medida de reparación (Méndez, 1997).

Respecto a la dimensión individual del derecho a la verdad, es la garantía que tienen las víctimas para conocer quiénes fueron los responsables de sus vulneraciones, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones, el destino de las personas, en los casos de desapariciones forzadas o asesinatos y el estado de las investigaciones oficiales, por la cual, el derecho a la verdad en su dimensión individual se ha relacionado íntimamente con el derecho de las víctimas de un recurso judicial eficaz y efectivo (CADH, art 25).

Por otra parte, en su dimensión colectiva el derecho a la verdad busca que la sociedad conozca lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que los delitos fueron realizados como garantía de no repetición; la Corte IDH ha manifestado que el cumplimiento del art. 1.1 de la CADH obliga a los Estados a realizar acciones dirigidas a evitar que las violaciones graves de los derechos humanos se repitan y a velar porque la verdad cuente con una dimensión social, debido a que el derecho a la verdad debe reunir no solo la mirada del Estado, sino la mirada de las víctimas, pues se trata de conocer la verdad de quienes sufrieron las vulneraciones a su integridad y que en conjunto con una investigación seria por parte del Estado se reúnan los elementos que sean desconocidos para todos, es decir, que permita llegar efectivamente a verdades objetivas y concretas a través de mecanismos idóneos. Tal búsqueda, debe surgir inicialmente del esclarecimiento de los hechos que hicieron parte de las graves vulneraciones a los derechos humanos, determinando realmente por qué se dan las violaciones de una manera imparcial, en aras de resguardar la objetividad, y realizando un descubrimiento real de lo que estaba oculto; esa es la

razón por la cual muchas de las medidas tendientes a la reconstrucción de la verdad tienen una dimensión simbólica, pues los Estados tienen un deber de memoria orientado a desarrollar políticas para reconstruir la verdad de lo sucedido.

III. Verificación del cumplimiento de los estándares internacionales por parte del Estado Colombiano frente a los pilares de justicia y verdad.

Este último acápite desarrolla el tercer objetivo planteado en el presente artículo científico el cual es realizar la verificación de las acciones desplegadas por el Estado colombiano como salvaguarda de los derechos a la verdad y justifica frente a los homicidios de las autoridades indígenas nasas del norte del Cauca, en vista de lo anterior es importante señalar que una vez explorado el corpus juris de protección a los derechos humanos exigible a los Estados frente a los derechos de justicia y verdad se hace necesario realizar el análisis respectivo en lo concerniente a los homicidios perpetrados en contra de las autoridades indígenas del norte del departamento del Cauca para verificar si efectivamente se está cumpliendo con un debido acceso a la justicia y con el esclarecimiento de la verdad en los territorios.

Es una realidad que en algunos de los territorios indígenas los actores armados cooptaron el ejercicio de justicia propia impidiendo que se realicen investigaciones serias, eficaces y efectivas y por consiguiente el ejercicio de remediación y armonización se ha visto limitado.

Por otra parte, cuando las víctimas deciden acudir a la jurisdicción ordinaria, el contexto de violencia, señalamientos y estigmatización no permite el desplazamiento hasta la ciudad de Popayán, que es en donde está ubicada la oficina de la Fiscalía de Derechos Humanos, encargada de iniciar e impulsar estas investigaciones. Lo que se convierte en un riesgo para los comuneros, debido a la presencia permanente de los diferentes actores armados en los territorios, pues iniciar

las acciones jurídicas en el ámbito penal podría leerse como una amenaza, siendo las víctimas revictimizadas al no poder acceder a un recurso eficaz para esclarecer lo sucedido en el contexto de violencia que afronta el norte del Cauca. A su vez, las pocas víctimas que han elevado las investigaciones en el ámbito de lo penal en la justicia ordinaria manifestaron desconocer los procedimientos, no poder desplazarse hasta la capital del departamento del Cauca constantemente para realizar el seguimiento respectivo y desconocer cuáles son los resultados del proceso “cuando se toman procesos por ley ordinaria casi siempre no sabemos del estado de los casos y es casi imposible saber que está pasando en el proceso porque ellos tienen sus escenarios” (Entrevistado siete, ex autoridad del Resguardo Indígena de Huellas Caloto, 2022). Lo que impide que el recurso que fue elevado cumpla con la labor de permitirle a las víctimas directas y a la comunidad en general el conocimiento de la verdad. En el mismo sentido, se ha manifestado que incluso los Fiscales desestiman las denuncias elevadas cuando se trata de amenaza en contra de dirigentes indígenas del norte del departamento.

Muchos de nosotros que acompañamos el proceso en la dirigencia hemos sido amenazados, hemos colocado esas denuncias en la Fiscalía y nunca nos dicen que pasa o quien nos amenaza. Cuando salieron los panfletos de las Águilas Negras dijeron que ya se había acabado porque ya habían entrado al proceso de Paz, cuando hablamos de que la guerrilla estaba amenazando decían que eso ya se había acabado porque la guerrilla había firmado el proceso de Paz, entonces uno se queda... ¿quién es el que está amenazando y asesinando? (Entrevistado nueve. Comunero del Resguardo Indígena López Adentro, exautoridad, 2022).

Lo anteriormente mencionado, refleja que a las comunidades indígenas del Norte del

departamento del Cauca representadas en las zonas Sath Tama Kiwe y Chab Wala Kiwe, el Estado Colombiano no les ha garantizado su derecho a acceder a la justicia efectiva por lo que es posible hablar de impunidad frente a los casos de homicidios a autoridades indígenas, puesto que en algunos casos ni desde los sistemas de justicia propia ni desde el ejercicio realizado en la jurisdicción ordinaria ha sido posible armonizar o sancionar a los autores de estos graves crímenes que afectan el tejido comunitario, en los ámbitos cultural, espiritual y material y debilitan el ejercicio político organizativo al interior de los resguardos.

Ahora bien, frente al derecho a la verdad, independientemente de la jurisdicción a la cual se acuda como víctima, si no se desarrolla una investigación seria, rápida, eficaz y con las debidas garantías, no será posible conocer la verdad de lo sucedido. Los comuneros indígenas entrevistados coinciden en desconocer los avances en los procesos, tal como señala el entrevistado uno, exautoridad del Resguardo Indígena Toez Caloto, (2022):

No ha sido fácil, no hay muchos resultados y hay varios casos en los que no conocemos mucho de esos avances, podría ser por lo delicado del caso o porque no hay avances pero si hay una inquietud por parte de la comunidad acerca de esto.

Lo anterior, está directamente relacionado con el hecho de que aún en el año 2024, en el Departamento del Cauca solo haya un Fiscal Seccional de Derechos Humanos, a quien le son asignadas todas las denuncias por amenazas, atentados y homicidios de autoridades indígenas correspondientes a los 139 resguardos, lo que hace para las víctimas, cada vez más lejana la posibilidad de ser escuchados y sobre todo de obtener resultados que conduzcan al esclarecimiento de la verdad.

Por otra parte, en los territorios indígenas donde operan los actores armados, son ellos los

que deciden cómo realizar la aplicación de justicia y cuál es el grado de responsabilidad en las constantes vulneraciones que ocurren en los territorios, lo que infunde miedo y zozobra y ha cooptado el ejercicio de justicia de los pueblos indígenas en el Norte del Cauca.

Por lo anterior, ni los familiares ni la comunidad han tenido acceso a la información que dé cuenta de quienes son los autores, móviles e incluso los hechos que enmarcan los homicidios a las autoridades indígenas, lo que ha impedido la reconstrucción de su tejido comunitario y su derecho a una reparación.

Conclusiones.

El Estado Colombiano ha incumplido sus obligaciones frente a los pilares de verdad y justicia en los casos de los homicidios de las autoridades indígenas del norte del Cauca debido a que:

1. Después de la firma del AP el departamento del Cauca ha sufrido un fuerte recrudecimiento de la violencia, lo cual ha amenazado la vida y pervivencia de las comunidades étnicas. Puntualmente, el pueblo nasa ubicado en el norte del Cauca ha presenciado el homicidio de sus autoridades indígenas, lo que ha desencadenado en la pérdida de saberes culturales, espirituales y político organizativos lo cual ha debilitado los planes de vida de las comunidades.

2. El pueblo nasa del norte del Cauca requiere atención inmediata por parte del Estado colombiano, la cual deberá estar encaminada a la materialización plena de los derechos y garantías de los pueblos indígenas, toda vez que los instrumentos de carácter jurídico, las medidas cautelares y los protocolos emanadas en el marco del AP son insuficientes si en los territorios siguen existiendo vulneraciones constantes que amenazan la pervivencia física, cultural, política y espiritual de los pueblos étnicos.

3. Si bien el derecho a la justicia desde una perspectiva occidentalizada abarca diferentes componentes que permiten la investigación, juicio y sanción de los hechos que se constituyen como vulneraciones a derechos y garantías, para los pueblos étnicos la justicia va más allá, abarcando su espiritualidad, cultural, sistemas jurídicos propios y territorio.

4. Los familiares víctimas de los homicidios de las autoridades indígenas del norte del Cauca en su mayoría no conocen los procedimientos de la justicia ordinaria, lo que ha representado una barrera en cuanto al acceso a la información sobre el estado de los procesos que cursan actualmente en la jurisdicción ordinaria. Lo anterior, es un reflejo de un acceso a la justicia que no ha sido efectivo, máxime si se considera que en el derecho penal colombiano las etapas judiciales precluyen, lo que se traduce en pérdida de oportunidades procesales y esto a su vez en una alta probabilidad de que no se materialicen los derechos a la justicia y verdad.

5. No se ha demostrado un serio compromiso por parte del Estado Colombiano con las investigaciones ni se han adelantado medidas necesarias, tales como proveer de recursos logísticos y científicos para establecer los hechos objeto de investigación, archivando las mismas, o restando veracidad a las denuncias elevadas por las víctimas. Al respecto, la Corte IDH ha expresado que el paso del tiempo es proporcional a la dificultad de conseguir pruebas.

6. No se ha garantizado el acceso a un recurso efectivo por parte de las víctimas, pues hasta el primer trimestre del 2024 solo había un fiscal seccional de derechos humanos para atender todo el departamento del Cauca y sus 139 territorios indígenas, lo que ha impedido que las denuncias arrojen resultados serios, eficaces y efectivos, que conduzcan a sanciones, así como al esclarecimiento de lo sucedido como medida de reparación colectiva. Por lo anterior, no existe en los territorios indígenas un reconocimiento pleno de los autores, motivos o hechos que enmarcan

los homicidios de las autoridades indígenas en el norte del departamento del Cauca.

7. Frente a las denuncias elevadas ante los sistemas jurídicos propios, las acciones temerarias, amenazas y atentados de actores armados en contra de las autoridades han limitado una libre aplicación de justicia en los territorios, así como el esclarecimiento de la verdad. Las autoridades tradicionales presentes en el territorio, dan fe que a la fecha no se han adelantado acciones categorizadas como urgentes que conlleven a la valoración del riesgo y finalmente a la implementación de la ruta de protección con trazadores presupuestales que contemple acciones individuales y colectivas en favor de la comunidad de los seis resguardos indígenas, incluidas las autoridades indígenas y la consejería zonal en su conjunto, localizados en el municipio de Caldon. ¹⁰ pese a la alerta temprana No 040-2020 del 23 de agosto de 2020, emitida por la Defensoría del Pueblo. ¹¹

8. Si bien es cierto, existe un avance respecto de los compromisos de articulación y fortalecimiento de los sistemas de justicia enmarcado en el Acuerdo de Paz del 2016, los cuales se encuentran reflejados en el Protocolo para la Coordinación, Articulación Interjurisdiccional y Dialogo Intercultural entre la jurisdicción especial indígena y la -JEP-, así como en el texto borrador del proyecto de ley 246 de 2022, el impacto real aún no se ve materializado en el anhelo

¹⁰ Acción de Tutela por la vulneración al derecho a la vida, la integridad personal, el debido proceso, la falta de debida diligencia, el territorio y la diversidad étnica y cultural. Accionados: Ministerio del Interior - Unidad Nacional de Protección. Accionante: Resguardos, autoridades y consejería de la zona Sat Tama Kiwe, municipio de Caldon – Cauca. Septiembre de 2021.

¹¹ Establece la existencia de un nivel de riesgo alto y se recomienda i) al ministerio del interior, dirección de asuntos indígenas, definir estrategias en coordinación con las autoridades ancestrales para el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena y ii) a la Unidad Nacional de Protección que adopte medidas, tanto individuales como colectivas con enfoque diferencial, para preservar la vida, libertad e integridad de los líderes y lideresas de comunidades indígenas y otros.

de justicia y verdad reclamado por las víctimas desde sus territorios.

Bibliografía.

Acuerdo Final de Paz. (2016). Acuerdo final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá: Gobierno Nacional.

ACIN. (2023). *Informe de desarmonías territoriales 2023 Cxhab Wala Kiwe - ACIN 2023*. Recuperado el 2 de Junio de 2024, de Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-: <https://acortar.link/CVic7H>

Braconnier, L. (2018). Los derechos propios de los pueblos étnicos en el Acuerdo de Paz de agosto de 2016. *Derecho del Estado*, (40), 113-126. DOI

Bonilla y Rodríguez (2005). Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales. Editorial Normal 2005.

Cançado Trindade, Antonio (2012): *El derecho de acceso a la justicia en su amplia dimensión* (Santiago de Chile, Editorial Librotecnia).

Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

Corte IDH Caso Barrios Altos Vs Perú. Sentencia de 14 marzo de 2001. Párr. 41; Corte IDH. Caso La Cantuta Vs Perú. Sentencia de 29 noviembre de 2006. Párr. 152 y 1

Corte IDH, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Sentencia de 25 de mayo del 2010.

Corte IDH, Caso Escué Zapata vs. Colombia, Sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C, num165.

Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, núm. 219.

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 91

Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs Colombia. Párr. 460.

Constitución Política de Colombia (1991, 20 de Julio) Congreso de la Republica. Gaceta Constitucional No. 116

Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-. (4 de junio de 2021). *cric-colombia.org*.

Obtenido de *cric-colombia.org*: <https://acortar.link/av2EFI>

Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC. Caracterización de los sistemas de Justicia Propia de los Pueblos y autoridades indígenas que hacen parte del CRIC Fase I convenio 0338. Popayán, 2019.

CRIC. (21 de Abril de 2021). *Sandra Liliana Peña Chocue tus ideas direccionarán el paso a seguir en defensa del territorio*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2022, de Consejo Regional Indígena del Cauca: <https://acortar.link/Ti2EOK>

CRIC. Los pueblos indígenas de Colombia rechazamos este asesinato de Fredy Campo Bomba <https://www.cric-colombia.org/portal/comunicado-los-pueblos-indigenas-de-colombia-rechazamos-este-asesinato-de-fredy-bomba-campo/>

Convenio 169 de la OIT, 07 de junio, 1989. <https://acortar.link/POUge3>

Corte Constitucional Colombiana. Auto 004 de 2009. Enero 16 del 2009. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre, 1969. <https://acortar.link/gE693>

Comisión de la Verdad (2022). Informe Resistir no es Aguantar. <https://www.comisiondelaverdad.co/resistir-no-es-aguantar>

CIDH. Derecho a la verdad en América. OEA/SER.L/V/II.152. 13 de agosto de 2014. <https://acortar.link/GztfYL>

Daniel Ricardo Martínez Bernal, «La Noviolencia en los Nasa, del norte del Cauca: relaciones entre la teoría y la experiencia específica», *Polis* [En línea], 43 | 2016, Publicado el 09 junio 2016, consultado el 16 diciembre 2024. URL: <http://journals.openedition.org/polis/11573>

Dankhe, G. (1986) citado en Hernández, R., Fernández, C., Baptista P. (1998)

Defensoría del Pueblo. (23 de Agosto de 2020). *Alerta Temprana N° 040-2020*. Recuperado el 29 de Julio de 2024, de Alertas Tempranas: <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/040-20.pdf>

Elster, J. (2007). *Rendición de Cuentas-La Justicia Transicional en Perspectiva Histórica* (Vol. 3016). Katz Editores.

Gustavo Emilio Cote Barco y Lorena Cecilia Vega Dueñas, “La noción de destrucción en

el genocidio y la protección de la identidad cultural de grupos étnicos en conflictos armados: el caso del pueblo nasa en el norte del departamento del Cauca (Colombia)”, en *Dikaion* 31, 2 (2022), e3127. DOI: <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.7>.

Herreño Hernández, Ángel Libardo. (2004). Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia. En: *El otro derecho* No. 31-32. Bogotá: ILSA, agosto de 2004.rr. 67

Indepaz. (2024). *Visor de asesinato a personas líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia*. Recuperado el 01 de Junio de 2024, de Indepaz: <https://acortar.link/UA058F>

Indepaz. (2020). Líderes y Defensores de Derechos Humanos. Recuperado el 13 de noviembre del 2024, de Indepaz: <file:///C:/Users/angel/Downloads/Informe-L%C3%ADderes.pdf>

Juan Méndez (1997). Principio 36 del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. Caso 009. Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano. Noviembre 13 de 2024. <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso09.html#container>

Lozano Bedoya (2013). *¿Qué es el Estado Social y Democrático de Derecho?* Imprenta Nacional de Colombia.

Machado Ramírez, S. (2014), “Límites a la exoneración de responsabilidad en el derecho internacional: amnistías, selección y priorización de casos en la jurisdicción nacional”. *ACDI – Anuario Colombiano de Derecho Internacional* vol. 7, pp. 13-37.

Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción. *International Review of the red cross*, 862(3).

ONU. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. A/HRC/19/21. 31 de enero de 2012. <https://acortar.link/RoEIu2>

ONU, AG. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. A/HRC/27/56. 27 de Agosto de 2014. Párr. 28.

PARES. (1 de Febrero de 2024). *Encendemos las alertas por los jóvenes en el Cauca*.

Recuperado el 29 de Julio de 2024, de Pares - Fundación Paz y Reconciliación:
<https://acortar.link/15ZpWq>

Rosembert Ariza Santamaría (2013) Pueblos indígenas de Colombia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Universidad del Rosario.

Rouland, N. L'antropologie juridique, París, PUF, 2000.

S.J. Taylor; R. Bodgan (1984). “La observación participante en el campo”. Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados. Barcelona: Paidós Ibérica.

Sandoval Forero, Eduardo (2009). Resistencia pacífica-activa de los Indígena Nasa en Colombia. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.

Sampieri (1997). Metodología de la Investigación.

Verdad Abierta. (17 de 12 de 2018). *Gerson Acosta, faro que guía a Kitek Kiwe.*

Recuperado el 29 de Julio de 2024, de Verdad Abierta: <https://acortar.link/FtH1i6>